

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Marzo de 1913.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

SEÑOR: En un período de tiempo no mayor de tres años, los Ministros de Fomento se han visto precisados, atendiendo justas aspiraciones é intereses legítimos, á someter á la aprobacion de V. M. disposiciones varias que, si contenian preceptos antagónicos, se hallaban inspiradas en el mismo noble fin, referentes todas ellas al Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas, haciendo depender de su denominacion, accidente puramente formal, algo que consideraban esencial en cuanto á la preparacion y conocimientos de los que eran llamados á desempeñar estos cargos.

En efecto, un Real decreto de 14 de Febrero de 1910, conside-

raba como elemento esencial para proveer las vacantes en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas la concurrencia de obreros distinguidos en las artes manuales que habían de demostrar su aptitud en los oficios más comunes en las mismas, enumeradas en el art. 1.º de aquel precepto legal.

Otro posterior, de 16 de Diciembre del mismo año, entendia que debía establecerse la debida separacion entre los que habían demostrado su suficiencia teórica y los que habían acreditado la práctica, fijando las reglas para la extincion del Cuerpo de Sobrestantes y determinando que había de regirse hasta que aquélla se verificase por su Reglamento orgánico.

Más tarde, el Real decreto de 20 de Enero de 1911, reconociendo la imposibilidad de cumplir el Reglamento del Cuerpo de Sobrestantes mientras subsistiese la disposicion antes citada, y fundándose en que la Real orden de 21 de Diciembre de dicho año había concedido el derecho á ingresar en el Cuerpo de Sobrestantes á 18 opositores que no figuraron en la relacion remitida por el Tribunal de exámenes, cuya Real orden impedía la amortizacion decretada de las vacantes que se produjesen en el Cuerpo, dejó sin efecto las prescripciones del referido Real decreto de 16 de Diciembre, encargando á una Comision el estudio y re-

daccion de unas bases que, respetando los derechos adquiridos y manteniendo en vigor el Reglamento orgánico de los Cuerpos auxiliares de Obras Públicas de 13 de Febrero de 1903, procediese á establecer una distincion de servicios entre los Sobrestantes existentes y los que nuevamente ingresasen en el Cuerpo, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 14 de Febrero de 1910.

No llegaron las propuestas de esta Comision, en las que se indicaba la conveniencia de amortizar el Cuerpo de Sobrestantes y crear el de Vigilantes de Obras Públicas, á obtener una sancion legal, estimándose, en cambio, que debía establecerse la distincion entre Auxiliares y Sobrestantes de Obras Públicas, criterio que inspiró el Real decreto de 1.º de Marzo de 1912, con arreglo al cual aparecen consignadas las denominaciones y dotaciones de ambos Cuerpos en la vigente ley de Presupuestos generales del Estado.

Induce á gran confusion y es empresa más que difícil determinar por medio de disposiciones legales cuando no ha existido el aquilataamiento debido en los ejercicios para el ingreso en los diversos Cuerpos, el diferenciar la capacidad de una y otra clase de funcionarios del Estado, y destinados á una misma funcion, con igualdad de deberes y de atribuciones, expone en la prác-

tica á antagonismos y recelos entre los individuos de los distintos Cuerpos, no justificados en modo alguno.

La práctica ha demostrado, además, que no proporciona efecto útil de ninguna clase, sino que, por el contrario, constituyen una nueva complicacion las distintas denominaciones.

Parece natural y lógico que siendo una la funcion sea uno el Cuerpo y único el nombre con que se le designe, más aun si se tiene en cuenta que el ingreso de los que lo verifican con sus puestos conocimientos prácticos, es con carácter provisional y se halla supeditado á un certificado de aptitud independientemente del examen en que han de probar su suficiencia; certificado que ha de librar el Ingeniero á cuyas órdenes hayan prestado servicio en un período mínimo de seis meses, sin cuyo requisito ni adquieren la propiedad de su cargo, ni mucho menos, por consiguiente, condiciones para el ascenso.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Marzo de 1913.—
SEÑOR: A L. R. P de V. M., Miguel Villanueva y Gomez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con los Cuerpos de Auxiliares y Sobrestantes de Obras Públicas que hoy existen, se formará uno solamente, que se denominará Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas, conservando sus individuos en el nuevo escalafón de este Cuerpo, el puesto que por su antigüedad les corresponde.

Art. 2.º El Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas se regirá por el Reglamento orgánico de 13 de Febrero de 1903 y tendrá á su cargo las funciones que actualmente le están encomendadas á los de Auxiliares y Sobrestantes.

Art. 3.º Para el debido cumplimiento de los preceptos anteriores, se consignarán las modificaciones necesarias en el futuro presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 4.º Queda derogado el Real decreto de 1.º de Marzo de 1912 y todas las demás disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gomez.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 determina que los propietarios ó arrendatarios de los sitios vedados, destinados á caza, pueden nombrar Guardas jurados, con sujeción al Reglamento, y éste en el artículo 55 dispone que los Guardas jurados necesitan para serlo reunir determinadas condiciones, entre otras la de no haber sido procesado, y si bien el nombramiento de los citados Guardas, que por sus funciones y responsabilidad están considerados como funcionarios de la Policía judicial y tienen el carácter de Agentes de la Autoridad, debe recaer en personas de honradez y aptitud necesarias para el desempeño de tan delicado cargo, el hecho del procesamiento, si como consecuencia de él no se impone penalidad, sino que se absuelve al procesado, no debe ser causa de privación de derechos, y procede en su consecuencia modificar el párrafo 4.º del artículo 55 del Reglamento citado.

Atendiendo á esta consideración, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la

aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 14 de Marzo de 1913.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gomez.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y oído el Consejo de Estado en su Comisión permanente,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. El artículo 55 del Reglamento de 3 de Julio de 1903 para la aplicación de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 55. Los Guardas jurados que, con arreglo al artículo 30 de la Ley, pueden nombrar los propietarios ó arrendatarios de vetados destinados á la caza, necesitan para serlo las condiciones siguientes:

Ser español y mayor de veinticinco años.

Saber leer impreso y manuscrito y escribir correctamente.

No estar procesado, ó de haber sido procesado, que se hubiese sobreseído la causa libremente, ó dictado sentencia absolutoria con todos los pronunciamientos favorables.

Haber observado conducta irreprochable y no haber sufrido corrección más de dos veces, con arreglo á lo dispuesto por la Ley.

A dichos Guardas jurados les está prohibido llevar perros de cualquiera clase y en todo tiempo, fuera del vedado ó finca del propietario que les haya nombrado.»

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gomez.

(Gaceta del 15 de Marzo de 1913.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La frecuencia con que vienen incoándose expedientes para alterar la circunscripción territorial de los Registros de la propiedad y las consecuencias que de este hecho pretenden derivar los Registradores más ó menos perjudicados por él, obliga á dictar alguna disposición que, sin impedir la reparación equitativa del perjuicio que en algunos casos puede existir, prohíba, sin embargo, que se convierta en un

procedimiento para obtener Registros de clase y rendimientos superiores á los del que desempeñan, sin someterse á los concursos legales; y fundado en estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.º Que al anunciar la provisión de un Registro de la propiedad en cualquiera de los turnos establecidos en el art. 303 de la ley Hipotecaria, sobre el que haya incoado expediente para la alteración de su territorio, ya sea por creación de nuevos Registros ó por segregación de Ayuntamientos, se haga constar por esa Dirección dicha circunstancia en el anuncio, previniendo que el aspirante que lo obtenga no adquirirá derecho alguno, aunque el expediente se resuelva conforme á la alteración solicitada.

2.º Que acordada la segregación de uno ó varios Ayuntamientos de un Registro, se instruya expediente, si el Registrador lo solicita, para determinar los perjuicios que por aquella ha de experimentar, reconociéndole, en el caso de que fueren considerables, el derecho á ser nombrado á su instancia y fuera de concurso para un Registro vacante de la misma categoría y que no exceda en rendimientos de la quinta parte de los del que servía antes de la segregación, regulados conforme al promedio de ambos en los últimos tres años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1913.—Barroso—Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(Gaceta del 27 de Marzo de 1913.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.053.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima Inspección general.

Distrito de Valladolid.

El día 8 del próximo Abril y hora de las doce tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Montemayor ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de pastos de primavera en el monte titulado «Llano de la Pililla», perteneciente al pueblo de Montema-

yor, bajo el tipo de cuatrocientas ochenta y seis pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 25 de Marzo de 1913.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

Núm. 1.054.

Audiencia Territorial de Valladolid

Debiendo celebrarse en los quince primeros días del mes de Mayo próximo venidero, los exámenes de aspirantes á las plazas de Secretarios Suplentes de los Juzgados municipales, con sujeción á lo establecido en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, deberán los aspirantes dirigir sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, y presentarlas en la Secretaría de Gobierno, dentro de los últimos veinte días del próximo mes de Abril.

Lo que de orden de dicho Ilustrísimo señor se anuncia para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 27 de Marzo de 1913.—El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

Núm. 971.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año 1913.—Mes de Febrero.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.		284473
NÚMERO DE HECHO..	Nacimientos (1)	1079
	Absoluto. Defunciones (2)	522
	Matrimonios.	112
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3)	3.79
	Mortalidad (4)	1.83
	Nupcialidad.	0.39
NÚMERO DE VIVOS..	Vivos.	550
	Varones.	529
NÚMERO DE MUERTOS..	Legítimos.	1023
	Ilegítimos.	35
	Expósitos.	21
TOTAL.		1079
Muertos..	Legítimos.	21
	Ilegítimos.	5
	Expósitos.	4
TOTAL.		26

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

Varones.....	267
Hembras.....	255
Menores de 5 años.....	202
De 5 y más años.....	320
En hospitales y casas de salud.....	48
En otros Establecimientos benéficos.....	7

Valladolid 22 de Marzo de 1913
—El Jefe de Estadística, *Julio Baeza*.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año 1913.—Mes de Febrero.

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	1
2 Tifo exantemático (2).....	»
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).....	1
4 Viruela (5).....	»
5 Sarampión (6).....	1
6 Escarlatina (7).....	1
7 Coqueluche (8).....	5
8 Difteria y crup (9).....	4
9 Gripe (10).....	22
10 Cólera asiático (12).....	»
11 Cólera nostras (13).....	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).....	»
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	23
14 Tuberculosis de las meninges (30).....	4
15 Otras tuberculosis (31 á 35).....	12
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).....	15
17 Meningitis simple (61).....	21
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	45
19 Enfermedades orgánicas del corazón (74).....	46
20 Bronquitis aguda (89).....	47
21 Bronquitis crónica (90).....	5
22 Neumonía (92).....	12
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98).....	36
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	30
26 Apendicitis y Tifitis (108).....	»
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	4
28 Cirrosis del hígado (113).....	7
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	14
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).....	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).....	9

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).....	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	22
34 Senilidad (154).....	16
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186).....	9
36 Suicidios (155 á 163).....	»
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107 á 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153).....	86
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).....	22
Total.....	522

Valladolid 22 de Marzo de 1913.—El Jefe de Estadística, *Julio Baeza*.

Núm. 1.050.

Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del Depósito necesario con interés, constituido en esta Sucursal por D. Félix S. Perez y Alvarez, en 1.º de Julio de 1879, con el número 1 de entrada y de Registro, importante 2.000 pesetas, el cual quedó reducido á 400 pesetas por haberse devuelto por cuenta del mismo y orden del Sr. Presidente de la Audiencia de este Territorio, la suma de 1.600 pesetas en 22 de Septiembre 1880, se hace público por medio de este anuncio para que la persona en cuyo poder se halle pueda hacer entrega del mismo en estas oficinas, haciendo saber que transcurridos dos meses desde la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, se procederá á la expedición de nuevo resguardo, quedando nulo y sin ningun valor ni efecto el primitivo, conforme determina el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Valladolid 27 de Marzo de 1913.—El Delegado de Hacienda, P. S., *Luis de Ibarreta*.

Núm. 1.051

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Inspección.

Por Real orden del Ministerio de Hacienda de 8 de Febrero pró-

ximo pasado, ha sido destinado á prestar sus servicios en la Inspección de Hacienda de esta provincia el Oficial de 2.ª clase don Ramon Cobian y Roffignac, el cual se posesionó de su cargo el día diez y nueve del actual, quedando por tanto encargado de descubrir las ocultaciones en las fuentes de tributación que afectan á las contribuciones, impuestos y rentas y bienes nacionales detentados.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 24 del vigente Reglamento de la Inspección de Hacienda pública, interesando de las Autoridades le faciliten los auxilios necesarios para el mejor desempeño de su cargo.

Valladolid 27 de Marzo de 1913.—El Delegado de Hacienda, P. S., *Luis Ibarreta*.

Núm. 1.056.

Ceinos.

Terminado el reparto vecinal de consumos y arbitrios extraordinarios para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean pertinentes, pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Ceinos de Campos 26 de Marzo de 1913.—El Alcalde, *Jacinto Ortiz*.

Núm. 1.055.

Piña de Esgueva.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con novecientas cuarenta y cinco pesetas anuales, pagadas de sus fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Piña de Esgueva 26 de Marzo de 1913.—El Alcalde, *Mariano García*.

NUM. 480.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1913. Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras municipales que se ejecutan por Administración durante los días del 27 de Enero al 1.º de Febrero.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALERS satisfechos	Pesetas
Satisfecho á don Arturo Morales, Auxiliar de la Sección de Jardines, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en la conservación de paseos, jardines y viveros.....		1437'19
Al mismo, importe de los jornales de tres huebras empleadas en el transporte de materiales para la Sección de Jardines.....		76'71
Al mismo, por el transporte de 159 metros cúbicos de arena de las cascajeras de Linares y Portillo, hasta los Salones del Campo Grande al precio de una peseta cincuenta céntimos metro, según convenio celebrado.....		238'50
A don Benito Alvarez, Conserje de los Cementerios, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en el arreglo y conservación de dicho lugar.....		219'70
A don Pedro Regalado Elósegui, Jefe del personal práctico de la Sección de Obras, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en el desmonte de las casas números 6 de la calle de la Rinconada y 28 de la del Caballo de Troya.....		289'87
Al mismo, por los jornales de los obreros ocupados en la extracción de grava y arena para la conservación de caminos vecinales de las cascajeras de Pajarillos, Carmen, Vegafria y Fuente de la Salud; arreglo de las calles San Pablo, Barrio de la Esperanza, Plaza de Semprún, carretera de la Victoria, Cerrada, Sacramento, Paraíso, Nueva de la Estación y San Luis; empedrados de las calles de Claudio Moyano, Nuñez de Arce, Cantarranillas, Mantería, Lencería y Salvador; reparación de las tapias del Cementerio Católico, Depósito Administrativo, Casa Consistorial, Matadero público, y herramientas del Parque; construcción de una caseta en los jardines del Campo; ampliación del caseton para perros en San Isidro.....		6174'67
Al mismo, por 227 transportes de escombros procedentes del desmonte de la casa número 6 de la calle de la Rinconada y 28 de la del Caballo de Troya, á razon de ochenta céntimos uno.....		181'60
Al mismo, por 445 transportes de barro, desde las calles á las escombreras, al precio de ochenta céntimos uno.....		356
TOTAL.....		8.974'24

Importa la presente relacion de jornales la suma de ocho mil novecientas setenta y cuatro pesetas veinticuatro céntimos, los cuales han sido devengados por 40 obreros de la Sección

de Cementerios, 253 de la de Jardines, y 1.095 de la de obras; en junto 1.388 obreros, cuyos nombres, domicilio y demás circunstancias se hacen constar en las correspondientes listas.

Valladolid 5 de Febrero de 1913.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *E. Gomez Diez*. Ayuntamiento.—Sesion del día 7 de Febrero de 1913.

Se acordó aprobar la anterior relacion de gastos, y que se la dé la tramitacion legal.

El Secretario del Ayuntamiento, *R. Zaragoza*.

Núm. 1.058.

Villafrechós.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formacion del apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal para el año de 1914, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza pueden presentar las portunas altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del próximo mes de Abril, con los documentos correspondientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villafrechós 26 de Marzo de 1913.—El Alcalde, *José de la Guerra*.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Castronuño

Iscar

Lomoviejo

Matapozuelos

Puras

Pedrajas de San Esteban

Rubi de Bracamonte

Villacarrálon

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año 1913.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Ataquines.

Concejales

- D. Braulio Martin Vara
 » Francisco Gomez Miranda
 » Manuel de la Fuente Vara
 » Félix Lopez Martin
 » Toribio Izquierdo Gonzalez
 » Fernando Valles Izquierdo
 » Manuel Izquierdo Fernandez
 » Casto Martin Gonzalez
 » Nicomedes Alvarez Lopez

Mayores contribuyentes

- D. Leonardo Perez y Perez
 » Mariano Aldea Martin
 » Juan Izquierdo Gonzalez
 » Pedro Rodriguez Bermejo
 » Vicente del Pozo Aranda
 » Pedro Garcia Rodriguez

- D. Manuel Vallejo Lopez
 » Leonardo Martin Gonzalez
 » Daniel Galvan Piernavieja
 » Estanislao Yague Luengo
 » Genaro Izquierdo Gonzalez
 » Angel Rebollo Cano
 » Fructuoso Gonzalez Martin
 » Pedro Izquierdo Cerezano
 » Ponciano Gonzalez Llorente
 » Tomás Gonzalez Llorente
 » Francisco Casado Fernandez
 » Cirilo Izquierdo Gonzalez
 » Gregorio Casado Izquierdo
 » Gaspar Gonzalez Gimenez
 » Remigio Barrero Lorenzo
 » Felipe Avilés Iglesias
 » Valentin Lopez Nieto
 » Faustino del Pozo Aranda
 » Pedro Gonzalez Ramiro
 » Inocencio Izquierdo Nieto
 » Bonifacio Martin Crespo
 » Celedonio Izquierdo Nieto
 » Antonio Vara Sanchez
 » Roque Nieto Izquierdo
 » Ignacio Izquierdo Llorente
 » Nicomedes de la Fuente Vara
 » Teófilo Gonzalez Nieto
 » Rafael Sanchez Nieto
 » Ruperto Yague Llorente
 » José Vara Gonzalez

Cabreros del Monte.

Concejales

- D. Gabriel del Campo Revuelta
 » Anselmo Gonzalez Aguado
 » Eustasio Martin Gonzalez
 » Evodio Gutierrez Martin
 » Felicísimo Cabezas Gutierrez
 » José Gutierrez Martin
 » Sinforiano del Campo Revuelta

Mayores contribuyentes

- D. Manuel Valdés Gonzalez
 » Faustino Ruiz Valdés
 » Martin Costilla Gutierrez
 » Alberte Manso Pernía
 » Vidal Gutierrez Cimas
 » Ignacio Gutierrez Cimas
 » Cleto Gutierrez Cimas
 » Valerio Gutierrez Cimas
 » Mariano Valdés Garcia
 » Maximino Fernandez Herrero
 » Juan Ortega Cabezas
 » Angel Aguado Gutierrez
 » Florentino Ortega Costilla
 » Manuel Fernandez Fernandez
 » Francisco Alegre Rodriguez
 » Hilario Diez Espeso
 » Inocencio Ortega Santos
 » Juan Serrano Cabezas
 » Juan Gutierrez Ortega
 » Porfirio Gonzalez Fernandez
 » Mariano Canal Casquete
 » Mariano Fernandez Ampudia
 » Modesto Sinde del Campo
 » Manuel Badás Perez
 » Vicente Santiago Lozano
 » Higinio Gutierrez Ortega
 » Donato del Campo Garcia
 » Damian Calderon Martin

Villanubla

Concejales

- D. Andrés Villanueva Canales
 » Fabian Lobo Peña
 » Ricardo Perez del Burgo
 » Santiago Francisco Calvo
 » Agapito Verdejo Lebrero
 » Lucio Callojas Gonzalez
 » Maximiano Gonzalez Valentin
 » Lázaro Pintado Valentin
 » Una vacante

Mayores contribuyentes

- D. Edmundo Gonzalez Barrero
 » Lesmes Gonzalez Valentin
 » Claudio Valentin Lopez
 » Zacarías Valentin Valentin

- D. Agustin Lobo Gonzalez
 » Federico Lobo Gonzalez
 » Ignacio Valentin Gil
 » José Gonzalez Valentin
 » Fructuoso Valentin Valentin
 » Marcial Valentin Tabares
 » Juan Fernandez Hernandez
 » Eulogio Valentin Valentin
 » Gonzalo Valentin Valentin
 » Jerónimo Villanueva Revilla
 » Enrique Aguilar Valentin
 » Justino Valentin Gil
 » Roman Ruperez Verdejo
 » Lucas Gomez Valentin
 » Martin Valentin Valentin
 » Lope Valentin Conde
 » Benito Carbajosa Alvarez
 » Félix Vazquez Hernandez
 » Alejandro Valentin Valentin
 » Francisco Valentin Fernandez
 » Cayetano Pintado Ruperez
 » Ecequías Gil Verdejo
 » Indalecio Rafael Carbajosa
 » Pedro Pintado Ruperez
 » Julian Gil Verdejo
 » Jerónimo Gil Verdejo
 » Maximiliano Ruperez Verdejo
 » Benito Rafael Carbajosa
 » An-elmo Valentin Aguilar
 » Mariano Verdejo Sarabia
 » Samuel Gil Verdejo
 » Marcelo Vazquez Barrero

Villanueva de los Caballeros.

Concejales.

- D. Higinio Calvo Santiago
 » Wenceslao Garcia Guerra
 » Manuel del Alamo Moran
 » Manuel Rodriguez Dominguez
 » Angel Holguin Centeno
 » Raimundo Martinez Acuña
 » Ceferino Deza Diez
 » Froilan Calvo Rodriguez

Mayores contribuyentes

- D. José Manuel Cuadrillero Dominguez
 » Teodosio Gonzalez Deza
 » Miguel Revuelta Ortiz
 » Felipe Sobrino Martin
 » Alejandro Sanchez Moran
 » Ramon Revuelta Escudero
 » Claudio Asensio Centeno
 » Fermin Perez Riñon
 » Bonifacio Gonzalez Deza
 » Jesús Cuadrillero Dominguez
 » Ceferino Perez Deza
 » Domicio Gonzalez Deza
 » Leocadio Riñon Rosa
 » Enrique Deza Calvo
 » Gregorio Rodriguez Rosa
 » Nicanor Villafañila Deza
 » Gabino Villafañila Deza
 » Gabriel Villafañila Perez
 » Esteban Cabezas Boda
 » Apolinar Santiago Gonzalez
 » Felipe Rodriguez Rosa
 » Sergio Sanchez Moran
 » Anastasio Riñon Francos
 » Crescencio Franco Asensio
 » Isidoro Diez Calvo
 » Roman Gomez Perez
 » Amós Deza Garcia
 » Onofre Villafañila Rodriguez
 » Eudocio Asensio Centeno
 » Mariano Garcia Guerra
 » Alejandro Villafañila Deza
 » Juan Luis Rodriguez

Villanueva de las Torres.

Concejales.

- D. Filomeno Barrocal Martin
 » Cipriano Alonso Gutierrez
 » Julio Hernandez Alonso
 » Félix Fraile Martin
 » Cándido Fraile Barrocal
 » Calixto Dominguez Sanchez
 » Simon Diez del Pozo

Mayores contribuyentes.

- D. Antero Barrocal Gutierrez
 » Donaciano Alonso Gutierrez
 » Vicente Barrocal Gutierrez
 » Rafael Cuesta Peña
 » Alejandro Matos Gonzalez
 » Miguel Sanchez Gutierrez
 » Blas Hernandez Paredes
 » Victoriano Lopez Perez
 » Crisanto Hernandez del Pozo
 » Leopoldo del Pozo Sanchez
 » Florentino Sanchez Bergaz
 » Cándido Otero de la Torre
 » Gabriel Hernandez Alonso
 » Andrés Perez Garcia
 » Pedro de Oyague Sanchez
 » Francisco Hernandez del Pozo
 » Jacinto del Pozo Sanchez
 » Saturnino Garrido Zumel
 » Saturio Martin
 » Nicolás Garrido Paredes
 » Ángel Garrido Sanchez
 » Victor Garrido Zumel
 » Lázaro Cabezas
 » Ventura Hernandez Paredes
 » Conrado Garcia Galan
 » Julian Sanchez Gutierrez
 » Félix Santos Perez
 » Pedro Lopez Dominguez

Villasexmir.

Concejales

- D. Perpetuo Garcia
 » Luciano Somoza
 » Agustin Figueras
 » Fructuoso Garcia
 » Antonio Rodriguez
 » Esteban Figueras

Mayores contribuyentes

- D. Nazario Garcia
 » Manuel Alonso
 » Raimundo Garcia
 » Francisco Bayon
 » Primo Portero
 » Andrés Negro
 » Pedro Garcia
 » Pablo Alonso
 » Mariano Garcia
 » Abundio Santamaria
 » Hermenegildo Garcia
 » Lubin Garcia
 » Miguel Figueras
 » Pedro San José
 » Angel Dominguez
 » Mapálico Garcia
 » Tomás Izquierdo
 » Isabelino Reglero
 » Bonifacio Garcia
 » Martin Negro
 » Teófilo Salgado
 » Luis Garcia
 » Antonio Figueras
 » Siro Bayon

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.052.

VALLADOLID.—PLAZA

CEDULA DE CITACION.

Nieto, Perez Columbiano, domiciliado últimamente en Zaratán, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid para prestar declaracion en causa por homicidio por imprudencia, instruida por referido Juzgado, contra Cecilio Serrano Viruego.

Imprenta del Hospicio provincial